



RAD: 081374089001-2016-00020

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

ACUMULACION DE DEMANDA

EJECUTANTE: YURI ANTONIO LORA ESCORCIA

EJECUTADO: JUAN EMILIO ZARATE CANTILLO

INFORME SECRETARIAL

Señora Jueza, a su Despacho la acumulación de demanda ejecutiva singular de MINIMA CUANTIA, de la referencia, informándole que el demandante ha solicitado medidas cautelares. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz 1°. De septiembre de 2021.

GRISELDA TOSCANO CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ, septiembre primero (1°. de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y las cautelas solicitadas en el referenciado, en fechas 28/07/2021 y 13/09/2021, por parte de nuevo ejecutante Doctor YURI ANTONIO LORA ESCORCIA, se hace necesario por parte del Despacho, dejar sentado que TODOS LOS EMBARGOS, practicados en los **procesos acumulados surten efectos respecto de todos sus acreedores**; lo que hará en el caso bajo estudio que se vuelvan comunes las medidas previas decretadas y al momento de llegar ambos a la misma etapa ya sea de remate y/o solo liquidación del crédito, con los bienes embargados **se pagaran los créditos** de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial, tal y como lo dispone el literal a) del numeral 5°. Del artículo 463 del C.G.P.

Por lo que por ser procedente lo solicitado, de conformidad a lo establecido en los artículos 466 del C.G.P, que trata de REMANENTES,

El Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de La Cruz,

**RESUELVE**

1-DECRETAR: El embargo y secuestro del REMANENTE de los títulos de depósito judiciales o cualquier bien que quedaren o llegaren a desembargar de propiedad del demandado JUAN EMILIO ZARATE CANTILLO, por cualquier causa dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2016-00020 instaurado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE INVERSIONES PRIMAVERA PROGRESO SOLIDARIO (COMULINPRI) contra JUAN EMILIO ZARATE CANTILLO, que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz a favor ,de la demanda ACUMULADA, incoada por el señor YURI ANTONIO LORA ESCORCIA contra , JUAN EMILIO ZARATE CANTILLO, seguida al interior del proceso primigenio ya referenciado.

2°.- El Despacho se abstiene de decretar el embargo de títulos que reposan en la ALCALDIA MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ y en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, atendiendo que AMBOS hacen parte del radicado principal 2016-00020, ya que los primeros fueron consignados allí por error del Pagador de Colpensiones, y una vez se subsane la falencia por conducto de la entidad comprometida, formaran parte de descuentos dentro del proceso de origen y su



cálculo al momento de la entrega se hará conforme a la ley sustancial que versa sobre demandas acumuladas, tal y como se explicó de manera precedente.

3°.- DECRETAR: El embargo y secuestro del REMANENTE de los títulos de depósito judiciales o cualquier bien que quedaren o llegaren a desembargar de propiedad del demandado JUAN EMILIO ZARATE CANTILLO, por cualquier causa dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No.08001-40-03-004-2010-0744-00 instaurado por la COOPERATIVA MULTISERVICIOS, NIT 900.098.011-7 contra JUAN EMILIO ZARATE CANTILLO, que cursa actualmente en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Barranquilla, proveniente del Juzgado Cuarto Civil de Barranquilla a favor, de la demanda ACUMULADA, incoada por el señor YURI ANTONIO LORA ESCORCIA, contra JUAN EMILIO ZARATE CANTILLO, seguida al interior del proceso EJECUTIVO primigenio que cursa en el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, radicado bajo el No. 2016-00020.

4°.- Por secretaría líbrense los oficios correspondientes para que sean incorporados a los dos procesos.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

*Firmado Por:*

*Maria Cecilia Castañeda Florez  
Juez  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Atlántico - Campo De La Cruz*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 5426323541e4b9e94117394e0086393249c97c267e283ccaf3318990e866330da  
Documento generado en 01/09/2021 04:37:53 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*